MANUAL PRÁCTICO PARA EL CIUDADANO SOBRE SUBASTAS JUDICIALES

Nº5



COLECCIÓN PAJ

Guías

DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PARA CIUDADANOS

© SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1º Información general

1.1 ¿Qué es una subasta judicial?

La subasta judicial es uno de los medios que permiten transformar en dinero los bienes hipotecados o embargados, con el fin de que el deudor demandado pueda pagar la deuda reclamada con la cantidad que se obtenga en ella. Puede subastarse todo lo que tenga un valor económico: inmuebles, vehículos, muebles (joyas, cuadros, maquinaria, etc) y cualquier otra clase de bienes o derechos.

Para determinar ese valor económico que sirva de referencia al celebrar la subasta es necesario que, un perito judicial o las partes que intervienen en el expediente, fijen un precio determinado (más información sobre este aspecto, en la cuestión 3.5).

También se puede celebrar en los casos en que un bien pertenezca a varias personas a la vez (copropietarios) con el fin de que el dinero que se obtenga pueda repartirse entre ellos. Esta subasta se rige por normas especiales establecidas para cada caso concreto.

La subasta se preside por un secretario judicial, quien se encarga además de transmitir y entregar los bienes vendidos.



1º Información general

1.2 ¿Qué información se me va a facilitar sobre el mueble, el vehículo o el inmueble a subastar? ¿Se me permitirá el examen o visita de los mismos?

En muchos casos la información de que se dispone en el expediente es muy limitada. Tratándose de inmuebles, la información mínima obligatoria es la que consta en la certificación de cargas del Registro de la Propiedad.

Ello puede dificultar la comprobación del estado actual de los bienes subastados, ya que en el caso de los inmuebles, se podrá visitar el interior, si el demandado propietario lo permite, en cuyo caso, podrá solicitar al tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2% del valor por el que hubiera sido adjudicado.

Para ello se le da la posibilidad de que facilite datos de contacto que permitan concertar visitas de los interesados, a los que se dará publicidad. Si no ocurriera esto, el secretario judicial no podría obligarle a que los exhibiera. También existe la posibilidad de examinar los bienes muebles o vehículos si están depositados.

Entre las obligaciones del depositario de los bienes está la de permitir que los interesados en la subasta puedan examinarlos. Si se negara a exhibir los bienes, se puede comunicar ese hecho al secretario judicial encargado de la ejecución para que le revoque el nombramiento y designe a otro.



1º Información general

1.3 ¿Qué puedo hacer si antes de la subasta compruebo que hay ocupantes en el inmueble que se va a subastar?

Puede acudir al secretario judicial, que tramita el expediente, para poner en su conocimiento esta circunstancia. Quien dará un plazo para que los ocupantes presenten en la Oficina Judicial los documentos que justifiquen su posesión. Hecho esto, también dará publicidad a esta circunstancia para que la conozcan quienes deseen participar en la subasta.

El acreedor ejecutante, por su parte, también puede pedir al secretario judicial que suspenda la celebración de la subasta para que el juez resuelva si esos ocupantes tienen o no derecho a continuar en el inmueble, aún después de haberse adjudicado los bienes en subasta. En el caso de que tengan derecho, el nuevo propietario ha de tolerar que permanezcan los arrendatarios u otros ocupantes hasta que se extinga el derecho, conforme a lo dispuesto en la ley. Si no, tendrán que abandonar el inmueble.



2º Documentación y cargas registrales

2.1 ¿Qué documentos puedo ver cuando quiero participar en una subasta?

Los interesados no pueden tener acceso al expediente en el que se ha señalado la subasta, sino sólo a aquellos documentos o datos que según la ley han de ponerse a disposición de los interesados en participar en ellas. Estos documentos son:

EL EDICTO

Es el documento a través del cual se da publicidad a la subasta, y donde constan las condiciones concretas de su celebración. A estas condiciones se ajustan tanto el secretario judicial, que preside la subasta, como cualquiera que quiera participar, por lo que es muy importante tener conocimiento de su contenido. El edicto, además de encontrarse en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial correspondiente, también se encuentra publicado en el Portal de la Administración de Justicia, y dependiendo de las Comunidades Autónomas, puede haber distintas formas de publicidad, como por ejemplo, revistas especializadas.

CERTIFICACIÓN DE CARGAS

Es un documento por el que el registrador de la Propiedad certifica quién es el propietario del inmueble y qué cargas tiene.

2º Documentación y cargas registrales

Sirve para conocer si el que adquiere un bien en la subasta tiene que asumir o no el pago de embargos, hipotecas o cualquier otra carga.

En el caso de que existan varias cargas, podemos conocer cuál es la que da lugar a la subasta porque el registrador manifiesta con respecto a ella que "se haya subsistente y sin cancelar".

Por el sólo hecho de participar en la subasta, el postor tiene que admitir las cargas o gravámenes que aparezcan en la certificación del Registro de la Propiedad y que sean anteriores al crédito del actor que da lugar a la subasta y sigan subsistentes. Y si se le adjudica finalmente el inmueble, acepta colocarse en el lugar del deudor anterior, por lo que tendrá que hacer frente al pago de esas deudas.

En el caso de que existan cargas posteriores, no tendrá que pagarlas. Incluso solicitándolo, el secretario judicial podrá ordenar al registrador de la Propiedad que las cancele. Lo único que tendrá que pagar son sus honorarios e impuestos por esa cancelación.

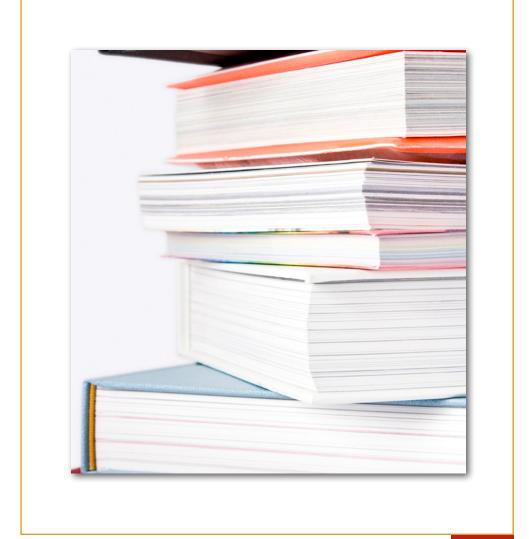
¿Dónde se puede consultar la certificación de cargas? La ley obliga a que la certificación de cargas esté a disposición de todos los interesados en la sede de la Oficina Judicial que tramita el expediente. En algunos casos también puede estar disponible a través de internet, en el Portal de Subastas Judiciales del Portal de la Administración de Justicia.

2º Documentación y cargas registrales

DICTAMEN PERICIAL

En el caso de que existiera. En el mismo constarían datos y características de los bienes subastados.





3º Celebración y participación en la subasta

3.1 ¿Qué requisitos tengo que cumplir para poder participar en la subasta?

Para participar en una subasta judicial es necesario:

- Identificarse de forma suficiente.
- Declarar que se conocen las condiciones generales y particulares de la subasta establecidas en la ley y en el edicto correspondiente.
- Y presentar un resguardo que acredite que se ha depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones, indicada en el edicto, el 5% del valor de tasación de los bienes, o que se ha prestado aval bancario por el mismo porcentaje, el cual es conveniente que esté intervenido por notario.



Aviso importante: en Murcia existe un Portal de subastas, a través del cual, se podrán celebrar las mismas de forma electrónica. Más información.

El ingreso se hace en una cuenta de la entidad Santander asignada a la Oficina Judicial que ha de celebrar la subasta. Puede hacerlo a través de cualquier oficina de esa entidad directamente en esa cuenta, en efectivo o mediante cheque bancario conformado a nombre de esa Oficina Judicial. Esa cuenta tiene dieciséis dígitos en lugar de los veinte habituales del código cuenta cliente. (En el Portal del Ministerio de Justicia se puede encontrar la información necesaria sobre el funcionamiento de las cuentas judiciales). Se recomienda, especificar, en la casilla correspondiente del documento de ingreso, que se trata de un ingreso para participar en subasta, lo cual facilita, al secretario judicial, las devoluciones masivas.

3º Celebración y participación en la subasta

3.2 ¿Cuánto tiempo tarda el juzgado en devolverme la cantidad que he ingresado para participar en una subasta en la que no he sido el mejor postor?

La devolución ha de ser inmediata una vez que finaliza la subasta, salvo que se hubiera hecho reserva de postura (ver cuestión 3.9). Pero debe tenerse en cuenta que si el ingreso para participar se ha efectuado mediante cheque o por compensación el mismo día de la subasta o el anterior, no podrá cobrarse ese mismo día sino una vez que se haya confirmado el ingreso según la práctica habitual bancaria.

 9
 10
 11

 16
 17
 18

 23
 24
 25

La devolución también puede hacerse por transferencia a una cuenta a nombre de la persona que ha efectuado el ingreso. La ejecución de esa orden de transferencia por la entidad Santander tarda un mínimo de cinco días hábiles.



3º Celebración y participación en la subasta

3.3. ¿Puedo designar un representante para que participe en la subasta en mi nombre?

Sí. Puede participarse otorgando un poder a favor de quien intervenga en la subasta o haciendo esa designación ante el Secretario judicial antes de la subasta. En el caso de que vaya a participar una sociedad, será necesario siempre exhibir la correspondiente escritura donde figure el nombramiento del administrador o representante. También es habitual la representación a través de procurador.

También es posible, que varias personas puedan adjudicarse conjuntamente un bien subastado. Para ello, es necesario que así se le indique al secretario judicial antes de que comience la subasta. Deberán informar sobre quiénes participan como un solo postor y en qué proporción quieren que se les adjudiquen los bienes.

3.4 ¿Qué pasa si en la subasta sólo interviene el acreedor ejecutante o no comparece nadie?

En esos casos, la subasta no puede celebrarse, y se declara desierta. Se le concederá un plazo al acreedor ejecutante para que pida la adjudicación del bien subastado. El precio por el que podrá pedirla dependerá del bien a que se refiera:

3° Celebración y participación en la subasta

Si se ha subastado la vivienda habitual del deudor, no puede pedir la adjudicación por menos del 70% del valor del bien a efectos de subasta. En caso de que la cantidad que se deba por todos los conceptos sea menor, por el 60%.

Si se ha subastado otro tipo de inmueble, no puede pedirla por menos del 50%, salvo que la cantidad adeudada sea menor. Si la cantidad es menor se lo puede adjudicar por menos de ese 50%.

Si se ha subastado un mueble, el acreedor ejecutante no puede pedirla en ningún caso por menos del 30%, aunque se le deba una cantidad menor.

Por último, también puede suceder que si el acreedor no pide la adjudicación, se alzará el embargo del bien.

3º Celebración y participación en la subasta

3.5 ¿Cómo se determina el valor del bien a efectos de subasta?

Tratándose de ejecuciones por impago de hipotecas, el valor del inmueble se ha determinado en la escritura de préstamo hipotecario.

Por eso, es importante que antes de la subasta sea el secretario judicial el que pida esa información, en cuyo caso, la entidad sí que tendrá obligación de facilitarla.

En las demás subastas, derivadas de anotaciones de embargo, el bien es valorado por un perito judicial, pero no siempre el valor fijado por el perito es el que sirve a efectos de subasta. En el caso de que se trate de un inmueble o un vehículo y existan cargas anteriores al embargo que da lugar a la subasta, el secretario judicial tiene que descontar el importe actualizado de esas cargas que figu-

ran en el Registro de la Propiedad, para que el postor pueda saber a qué atenerse al pujar.



3º Celebración y participación en la subasta

Esta operación, que realiza el secretario judicial, se denomina liquidación de cargas. Por eso, hay veces que el valor fijado por el perito es superior al valor que sirve a efectos de la subasta.



3.6 Si no hay una puja inicial mínima, ¿Puedo quedarme con el bien subastada pagando un precio muy bajo?

No existe ningún mínimo a partir del cual haya que empezar las pujas. La ley permite que se ofrezca cualquier cantidad. Lo que ocurre es que si se ofrece un precio bajo, el secretario judicial puede decidir no aprobar la venta del bien. Se prevé esa posibilidad en los siguientes supuestos:

3º Celebración y participación en la subasta

- Si es un inmueble, cuando se ofrece menos de la mitad del valor del bien a efectos de subasta (salvo vivienda habitual, en cuyo caso deberá ser superior al 60% o 70%, según los casos)
- 2 Si es un mueble, cuando se ofrece menos del 30% del valor del bien a efectos de subasta.

Por eso, debe pensarse, antes de tomar parte en la subasta, si el precio inicial que se va a ofrecer cubre esos importes para asegurarse que el secretario judicial va a autorizar la adjudicación por ese precio.

3.7 ¿Cómo se hacen las pujas durante la subasta? ¿Qué son los turnos y tramos de pujas?

Para el mejor desarrollo de la subasta, es posible que se realice mediante sucesivas rondas en las que el turno de puja va pasando de postor en postor. En cualquier caso, tiene que ser el secretario judicial, que dirija la subasta, el que determine cuál va a ser la forma en que va a celebrarse la misma.



3º Celebración y participación en la subasta

Esto supondría que la puja sólo puede realizarse cuando a un postor le llegue su turno. En ese momento debe decidir si mejora la puja, y si no lo hace, queda excluido de la subasta.

También puede ocurrir que, en atención a la valoración del bien subastado, el secretario judicial fije los llamados tramos de puja.

Esto significa que las sumas que pueden ofrecer los postores vienen determinadas por unos tramos, de modo que, entre puja y puja medie siempre una cantidad determinada (por ejemplo, de 150 en 150 euros).

De eso se informará oportunamente antes de iniciarse la subasta.



3º Celebración y participación en la subasta

3.8 ¿Si he sido el mejor postor, en qué momento puedo decir que me he asegurado la adjudicación del bien subastado?

Una vez celebrada la subasta, es necesario que la adquisición del bien sea aprobada por el secretario judicial. La resolución que contiene esa aprobación se denomina decreto de aprobación de remate. Hasta ese momento el deudor puede pagar la deuda reclamada, con lo que quedaría sin efecto la

subasta y se devolvería la consignación realizada para participar.



3.9 ¿Qué es la reserva de postura?

La ley concede un plazo al mejor postor para que consigne todo el precio que ha ofrecido por el bien subastado. Si no efectúa el pago del resto del precio, la ley permite aprobar la venta por ese mismo precio a favor de los que han efectuado la llamada reserva de postura. La reserva de postura la puede realizar cualquier participante en la subasta, y a quien lo solicite no se le devolverá su consignación para participar, sino que se quedará a la espera de comprobar si el que ha sido mejor postor paga todo el precio que ha ofrecido.

3º Celebración y participación en la subasta

Si transcurre el plazo sin que el mejor postor consigne todo el precio, se aprobará el remate por esa misma cantidad que ha ofrecido el mejor postor a favor de quien haya reservado su postura. En el caso de que hubiera varios postores que hubieran reservado su postura, se ofrecerá el bien por el orden de sus respectivas posturas.

3.10 ¿Qué es la cesión de remate?

Es la posibilidad de que, alguien que ha comprado un bien en la subasta, pueda solicitar al secretario judicial que lo adjudique a otra persona que él presentará. De ese modo se evitaría tener que hacer una segunda transmisión.

La ley establece que, sólo el acreedor ejecutante, puede ceder el remate a un tercero. Y puede hacerlo, no sólo cuando haya resultado mejor postor en la subasta, sino también cuando no hubiera habido ningún postor.

El secretario judicial, para efectuar esa cesión de remate, exigirá que se aporte la documentación que la acredite y el precio que se ha pagado, el cual podrá ser mayor que el ofrecido inicialmente para adjudicarse el bien.

3º Celebración y participación en la subasta

3.11 ¿Qué plazo tengo para pagar todo el precio que he ofrecido por el bien subastado?



La ley establece unos plazos para que el mejor postor consigne la diferencia entre la cantidad ingresada inicialmente para participar y el precio ofrecido.

Estos plazos son de diez días cuando se ha subastado un bien mueble y cuarenta días cuando se ha subastado un inmueble. Estos plazos son de días hábiles, por lo que no se cuentan los sábados y festivos.

Hay que tener en cuenta que, cuando se ofrece una cantidad inferior al 50% del valor del bien mueble o al 70% del valor del inmueble, el secretario judicial tiene que dar la po-

sibilidad, al acreedor ejecutante y al demandado deudor, de mejorar esos precios.

Por eso, no habría que ingresar la diferencia hasta que no se haya verificado ese traslado a las partes sin que ninguna de ellas haya mejorado el precio. El secretario judicial tendrá, por tanto, que informar al mejor postor cuándo comienza el plazo para consignar todo el precio ofrecido.

Si en este plazo no se consigna el resto del precio, es lo que se denomina "quiebra de la subasta", y podría producirse la pérdida de la cantidad que se ha consignado.

3º Celebración y participación en la subasta

3.12 ¿Si me quedo con el bien por un precio inferior a lo que debe el demandado, tengo que pagar la diferencia al acreedor?

No, quien adquiere un bien en la subasta, sólo abonará el precio del remate.

La cantidad ofrecida se descontará de la deuda pendiente, y será el propio deudor quien deberá hacer frente a su pago y, para ello, el acreedor ejecutante podrá embargarle otros bienes.



4º Adjudicación y entrega de los bienes subastados

4.1 ¿Qué es el decreto de adjudicación?

Después de celebrada la subasta judicial no interviene ningún notario ante el que haya que otorgar una escritura pública de compraventa. Corresponde al secretario judicial dictar una resolución, que se llama decreto de adjudicación, por la que no hay que pa-

gar ninguna cantidad y que es la que sirve como título.

El mejor postor lo podrá solicitar, una vez que se haya consignado todo el precio que se ha ofrecido por el bien subastado.

4.2 ¿Cuándo puedo inscribir en el Registro de la Propiedad el decreto de adjudicación de un inmueble?

Hay que saber que, cuando se trata de una ejecución hipotecaria, para poder inscribir el decreto de adjudicación es necesario que se le diga al registrador de la Propiedad si ha existido sobrante y qué se hace con él.

Para saber si hay sobrante, el secretario judicial comprobará si el precio ofrecido es superior a la deuda, entendiendo ésta como la suma del principal, más intereses, más costas. Para determinarlo es necesario realizar el trámite de tasación de costas y liquidación de intereses.

4º Adjudicación y entrega de los bienes subastados

En el caso que se determine que ha habido sobrante, se deberá decir si es para el propietario del inmueble, o si lo será para entregarlo a otros acreedores con embargos inscritos con posterioridad a la carga que da lugar a la subasta.

En este caso, para poder inscribir, hay que llevar una copia certificada del decreto de adjudicación, que se llama testimonio, la cual tiene que acompañarse con una orden, que se llama mandamiento, por la que el secretario judicial le pide al registrador de la Propiedad que cancele, tanto la carga que ha dado lugar a la subasta, como todas las posteriores.

En cambio, si se trata de otra ejecución por embargo (no hipotecaria), no existe problema para poder inscribir primero el decreto de adjudicación, y posteriormente, cuando se sepa si existe o no sobrante, que el secretario judicial ordene la cancelación de cargas.



4º Adjudicación y entrega de los bienes subastados

4.3 ¿Puedo pedir la entrega de la posesión de los bienes que he adquirido en subasta sin tener que inscribir la adquisición en el Registro de la Propiedad?

La ley no exige que, para entregar la posesión de los inmuebles adjudicados, haya que inscribir previamente la adquisición en el Registro de la Propiedad. Por tanto, bajo la responsabilidad del comprador en la subasta, se puede solicitar al secretario judicial que le ponga en posesión del bien que ha adquirido, si el anterior propietario no lo hubiera entregado antes voluntariamente. En cualquier caso, la ley exige liquidar el impuesto de transmisiones patrimoniales antes de tomar posesión de ellos, por lo que el secretario judicial podrá exigir el requisito de haber efectuado esa liquidación del impuesto, si procede, antes de acordar la entrega.

4º Adjudicación y entrega de los bienes subastados

4.4 ¿Cuándo puedo pedir la entrega de la posesión de los bienes adquiridos en subasta?

Una vez que es firme el decreto de adjudicación, es decir que haya transcurrido el plazo sin interponer recurso, o si se ha interpuesto, este ha sido resuelto.

A veces, en el mismo decreto de adjudicación se puede acordar ya la entrega de los bienes adquiridos, en cuyo caso, no hará falta realizar una petición expresa.



Si cuando se va a entregar el inmueble, existen ocupantes, para saber si tienen derecho a no permanecer en el mismo, será el juez quien resuelva, tras una vista, sin perjuicio de que, quien se sienta perjudicado, pueda iniciar otro procedimiento para defender los derechos que le asistan.

Si al tomar la posesión se encuentra el inmueble en muy mal estado, se podría denunciar el hecho de que los daños hubieran sido causados intencionadamente por el anterior propietario, para lo cual, es esencial el acta que pueda extender la comisión judicial al realizar la entrega de la posesión del inmueble.

4º Adjudicación y entrega de los bienes subastados

4.6 ¿Necesito abogado y procurador para pedir que se dicte el decreto de adjudicación o que se me entregue la posesión del bien que he adquirido?

La ley no exige la intervención de estos profesionales, sino que en esos casos basta presentar la solicitud en el propio nombre del adjudicatario.

5° Gastos

Nota importante: se recomienda recabar asesoramiento profesional en relación con los aspectos económicos y fiscales de la subasta.



5° Gastos

5.1 ¿Además del precio que ofrezca en la subasta, qué impuestos y gastos tendría que pagar?

Además del precio ofrecido en la subasta, el comprador tendría que pagar los impuestos correspondientes por la transmisión (para más información, acudir a la página de la AEAT).

Si son inmuebles, tendrían que pagar además cantidades que pudiera adeudar el anterior propietario por gastos de comunidad o el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondientes a la última anualidad vencida y la corriente.

También los correspondientes a la inscripción de la adquisición y cancelación de cargas en el Registro de la Propiedad. Consulte, en cualquier caso, con profesionales o las propias Administraciones, que le indiquen sus concretas obligaciones.

En el caso de viviendas de protección oficial se deberá consultar al organismo que otorgó tal calificación.



5° Gastos

5.2 ¿Tengo que pagar los gastos de depósito del vehículo o mueble que he adquirido en la subasta?

En ningún caso, quien compre el bien en la subasta no tendrá que pagar gasto alguno por retirar el vehículo. Esos gastos se incluirán como costas de la ejecución y, aunque los anticipe el acreedor ejecutante, tiene derecho a cobrarlos posteriormente al deudor.

5.3 ¿Quién corre con los gastos de cerrajero y retirada de enseres abandonados cuando tomo posesión del inmueble que he comprado?

Estos gastos corren siempre por cuenta de la persona que ha adquirido el bien en la subasta.

5° Gastos

5.4 ¿Tengo que pagar alguna cantidad por las cargas anteriores?

Sí, si se trata de cargas previas subsistentes.

En el caso de una deuda hipotecaria, se deberá abonar el importe actualizado de la deuda. Si no se está conforme con la cantidad que se le reclama, se tendría que consignar judicialmente o notarialmente lo que considere conforme, con el fin de protegerse frente a una posible reclamación judicial de ese acreedor.

Tratándose de embargos, el adquirente del bien subastado, sólo tiene obligación de pagar las cantidades que garanticen los embargos preferentes en la fecha en que se presente el decreto de adjudicación en el Registro de la Propiedad, y no todas las cantidades realmente adeudadas en el procedimiento donde se ha acordado el embargo. Sólo las asumiría si se hubieran ido actualizando por el embargante anterior mediante la petición de nuevo mandamiento de anotación del aumento de las cantidades embargadas.

En el supuesto de vehículos, que puedan estar inscritos con cargas anteriores en registros administrativos, se deberá consultar previamente con el secretario judicial o profesional correspondiente.

En cualquier caso, es conveniente confirmar estos aspectos en el juzgado u organismo que ha acordado el embargo.

MÁS INFORMACIÓN



Guías en el Portal de la Administración de Justicia (enlace)



Aviso: la presente guía tiene carácter meramente orientativo e informativo. La decisión concreta sobre todos los aspectos relacionados con este procedimiento corresponde a los órganos judiciales. Se aconseja el asesoramiento de profesionales en caso de asuntos de mayor complejidad.

GUÍAS DE PROCEDIMIENTOS PARA CIUDADANOS

© SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA